

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Nro. 25  
( 01 NOV 2023 )

**“ADOPTAR LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA, Y CREAR EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**

La Asamblea Departamental de Antioquia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, así como los Artículos 32 de la Ley 489 de 1998, la Ley Estatutaria 1757 de 2015, la Sentencia C-150 de 2015, el Decreto 1535 de 2022 y el Artículo 111 de la Ley 2294 de 2023.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.** Crear el Sistema y Adoptar la Política Pública Departamental de Participación Ciudadana y Democrática.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.** La ordenanza tendrá como ámbito de aplicación todo el territorio del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3. IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA.** Corresponde a los Organismos del Departamento de Antioquia implementar las acciones tendientes a la ejecución de la Ordenanza. Esta implementación se ejecuta a partir del desarrollo de acciones integrales que permitan la apropiación, conocimiento y aplicación por parte de la ciudadanía de los diferentes mecanismos, formas, canales, instancias, espacios e instrumentos de Participación Ciudadana y Democrática.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA.** Se adoptan como principios ético-políticos de manera permanente y transversal en la orientación estratégica y la implementación de la Política Pública de Participación Ciudadana y Democrática, y del Sistema de Participación Ciudadana, los siguientes:

- a) **Principio de la vida digna.** Fundamentado en el estado social de derecho a la vida en el preámbulo de la constitución política y los artículos 1, 2 y 11. Entendiendo por este principio que no sólo es garantizar la existencia biológica de un ser, sino también el desarrollo inherente de todas las facultades del ser humano; esto es garantizar las condiciones necesarias para vivir bien, vivir como uno quiere y vivir sin humillaciones (Sentencia T-881/02 de la Corte Constitucional). Lo cual implica una sociedad democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- b) **Principio de diversidad.** Comprendido como reconocimiento de la diversidad cultural, religiosa, territorial, sectorial, expresiones organizativas y poblacionales en relación con características, condiciones, aspiraciones e intereses singulares que deben ser tenidos en cuenta para garantía y promoción de la participación.
- c) **Principio de igualdad.** Entendido como el derecho que tienen todas las personas, territorios, comunidades y organizaciones a la participación.
- d) **Principio de articulación y coordinación.** Entendido como el principio de relacionamiento al interior de las entidades públicas y también entre organizaciones de la sociedad civil y del vínculo necesario y explícito entre Estado y Ciudadanía.
- e) **Principio de descentralización y autonomía territorial.** Se reconocen las dinámicas, características, problemáticas, necesidades y contextos de las subregiones y distritos y los municipios en materia de participación ciudadana; para lo cual, la Gobernación contará para sus decisiones y orientaciones, con la participación efectiva de comunidades y organizaciones en los diferentes territorios del departamento.
- f) **Principio de derecho a la información pública.** La calidad y profundidad de la participación ciudadana está estrechamente relacionada con la calidad, y oportunidad de acceso a la información pública, según lo establece la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
- g) **Principio de soberanía popular.** Establece que el pueblo se encarga de la toma de decisiones y la composición de órganos de poder con cierto nivel voluntario de representación; en virtud de la democracia participativa.
- h) **Principio de concurrencia.** Se promoverá la participación de los distintos niveles de la participación ciudadana, de las entidades territoriales, de las autoridades e instancias de participación ciudadana, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado en materia de participación, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
- i) **Principio de complementariedad.** La política pública ayudará a que, en el ejercicio de las competencias en materia de participación, las autoridades con competencia en participación ciudadana actúen colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquellas tenga plena eficiencia y eficacia.

# ORDENANZA 25



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- j) **Principio de participación democrática.** La política pública y el sistema de participación, incorporan los atributos del derecho a la participación ciudadana, que parten del artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el artículo 109 de la Ley 1757 de 2015: disponibilidad, acceso, calidad, y permanencia, a través del diálogo social, establecidos en el artículo 111 de la misma Ley. En este sentido, la Política debe impulsar la Gobernanza colaborativa, promoviendo modalidades democráticas de articulación entre la ciudadanía, los actores gubernamentales, no gubernamentales y el sector privado para la co-creación de lo público, siendo garante de los arreglos multisectoriales y multinivel que concilien apuestas e intereses diversos sobre un mismo territorio y logrando consensos que comprometan la voluntad de sus actores.
- k) **Principio de autonomía.** Las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de participación ciudadana con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la constitución y la ley.
- l) **Principio de armonización de competencia.** El Departamento de Antioquia, a través del Sistema Departamental de Participación, en concordancia con el Sistema Departamental de Planeación, contribuirá a la conciliación de las distintas visiones estatales, sectoriales y comunitarias que deben establecerse entre las diferentes instancias de participación del Departamento.

**ARTÍCULO 5. ALCANCE DE LA ORDENANZA.** Esta Ordenanza tendrá en cuenta las competencias y responsabilidades del Departamento de Antioquia y de cada uno de sus distritos y municipios, como entidades territoriales en materia de participación ciudadana; así como los Esquemas de Asociación Territorial (EAT) y demás entidades administrativas y de planeación que se generen con base en la Ley 1454 de 2015.

**ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICABILIDAD DE LA ORDENANZA.** Esta ordenanza está dirigida a los actores e instancias, tanto institucionales como del sector privado, organizaciones de la sociedad civil, involucrados en el Sistema Departamental de Participación Ciudadana, con base en lo preceptuado por la Constitución en su Artículo 103 y bajo los principios establecidos en la Ley 1757 de 2015 y demás normas concordantes; manteniendo la aplicabilidad y vigencia de esta de manera continua en el tiempo. La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana coordinará y promoverá la articulación entre dependencias y entidades descentralizadas; y de éstas con otras entidades del nivel distrital, municipal y nacional en relación con la implementación de la misma.

## CAPÍTULO II

## POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA

**ARTÍCULO 7. OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** Fortalecer las capacidades de la ciudadanía en general entendida como el conjunto de individuos, poblaciones, grupos, organizaciones e instituciones, de manera tal que facilite y promueva el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y la generación de espacios de diálogo público, permitiendo su incidencia en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 8. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** Son objetivos de la Política Pública Departamental de Participación Ciudadana y Democrática, los siguientes:

1. Promover los procesos de participación ciudadana en todas sus modalidades en el territorio Antioqueño, a través del acompañamiento y apoyo a la ciudadanía e instancias de participación, posibilitando el incremento en los niveles de incidencia en la toma de decisiones para la transformación positiva de la realidad territorial.
2. Desarrollar diversas estrategias de información y comunicación que cualifiquen la participación ciudadana y la incidencia en la gestión pública.
3. Generar estrategias educativas y de formación ciudadana que contribuyan con el fortalecimiento de la participación, la asociatividad, el ejercicio pleno de la ciudadanía, la incidencia política desde las organizaciones y movimientos sociales, la cultura política y el control social a la gestión pública.
4. Promover la transparencia en la administración pública y en las entidades privadas que ejercen función pública en el departamento, con el apoyo al proceso de control social y rendición de cuentas a la ciudadanía, atendiendo a las demandas de información de las organizaciones de la sociedad civil y diferentes grupos de interés.

**ARTÍCULO 9. ENFOQUES DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** Se adoptan los siguientes como enfoques generales:

- a) **Enfoque político-filosófico:** Adopta el sentido y el horizonte de la participación democrática en la cual se fundamenta la Constitución Política de Colombia (1991) y los compromisos internacionales. Como modelo político, la democracia participativa se soporta en un tipo de estado y de sociedad que fundamentan la toma de decisiones en la participación ciudadana. Si bien un modelo democrático contiene una estructura, unas instancias y mecanismos de representación (democracia representativa), la

# ORDENANZA 25



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

participación ciudadana se vuelve sustento y condición para una democracia real y efectiva (democracia participativa).

- b) **Enfoque basado en Derechos Humanos.** Se inscribe en el modelo de Estado Social de Derecho declarado por la Constitución Política de Colombia (1991 art 1). Reconoce a la Participación como derecho humano y tiene en cuenta su interdependencia y conexidad para el disfrute de otros derechos; puesto que el derecho a la participación se constituye también en base para la conquista de otros derechos. El enfoque basado en derechos humanos, es un marco normativo y metodológico a nivel internacional que nos permite: Reconocernos como sujetos activos y titulares de derechos, los cuales podemos exigir, respetar y ejercer ante el Estado y desde el cambio en comunidad, considerarnos también como titulares de responsabilidades para el desarrollo efectivo de los Derechos Humanos dentro de la sociedad e Identificar al Estado como titular de obligaciones jurídicas y morales en el cumplimiento de los Derechos Humanos.
- c) **Enfoque de desarrollo humano integral.** Valora la participación como necesidad humana fundamental y se contribuye con ella al fortalecimiento de la capacidad de agencia para el desarrollo de proyectos de vida individuales y organizaciones de la sociedad civil, comunidades y territorios.
- d) **Enfoque diferencial.** Según la Constitución 1991 en sus artículos 1, 5, 7 y 13, se reconoce la pluralidad, diversidad cultural y étnica, así como la igualdad de todos los ciudadanos. Este enfoque incluye el reconocimiento de la diversidad de género, edad, orientación sexual y capacidades diversas. Esto implica reconocer y garantizar por medio de medidas afirmativas la participación de todos de manera equitativa, igualitaria y justa, incluso aquellos sectores más vulnerables protegidos constitucionalmente.
- e) **Enfoque sectorial.** Reconoce características específicas de sectores económicos y sociales en relación con sus propias necesidades, intereses y dinámicas de participación.
- f) **Enfoque poblacional.** Tiene en cuenta las necesidades, condiciones, intereses y aspiraciones de los diferentes sectores poblacionales.
- g) **Enfoque territorial.** Reconoce al territorio como construcción sociocultural y tiene en cuenta su propio contexto y sus dinámicas para el desarrollo de procesos de participación ciudadana. El territorio tiene una alta potencialidad articuladora de procesos de participación ciudadana.
- h) **Enfoque de equidad de género.** Reconoce las características, necesidades y aspiraciones de cada género, las relaciones asimétricas y de poder construidas históricamente en base al género y en particular lo

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

relacionado con el reconocimiento y garantía de la participación ciudadana de las mujeres en escenarios de toma de decisión.

- i) **Enfoque de transversalidad de la perspectiva de género.** Busca integrar el reconocimiento de la situación diferenciada de las mujeres en Antioquia en los programas, planes y acciones a implementar a favor de la equidad de género.
- j) **Enfoque de inclusión.** Reconoce la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, de las organizaciones de la sociedad civil, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades (Unesco, 2005).
- k) **Enfoque de diálogo social y deliberación pública.** La política pública de participación debe ser ante todo generadora de diálogo social y deliberación pública entre el estado y las organizaciones de la sociedad civil.
- l) **Enfoque étnico.** Reconocimiento de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y room que habitan Antioquia, las cuales históricamente han vivenciado dinámicas de exclusión y desigualdad, requiriendo de una atención diferenciada para el goce de sus derechos, el acceso a oportunidades y el ejercicio de sus responsabilidades ciudadanas.
- m) **Enfoque de pedagogía crítica.** La práctica educativa crítica es un elemento transversal de la Política Pública de Participación Ciudadana. Desde esta perspectiva se resalta el carácter político y ético de la participación como un problema educativo, lo cual supone acciones, tanto reflexionadas como intencionadas, orientadas hacia la formación ciudadana y la constitución de subjetividades políticas en los habitantes del territorio antioqueño. En este sentido, los procesos educativos deben buscar la formación de sujetos reflexivos, conscientes de su realidad y comprometidos con su transformación, resaltando la construcción dialógica del mundo y las prácticas de reconocimiento de sí mismo y de los otros, como aspectos fundamentales para la constitución de vínculos sociales solidarios y de ciudadanos que incidan en las decisiones públicas. Tal apuesta no solo se concreta en el contexto escolar sino en todos los lugares donde el contacto con el otro sea posible.

**ARTICULO 10. ALCANCE DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** Por tratarse de una política pública vinculada con la implementación de una ley de carácter nacional (Ley 1757 de 2015 de Participación Democrática); la presente política se entiende de carácter estatal; y debe asumirse e implementarse como política pública de largo plazo, por lo que su ejecución será de manera continua, sostenible en el

# ORDENANZA 25



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

tiempo y coherente con sus objetivos, principios y enfoques independiente de la administración departamental que la ejecute; permitiendo que se puedan hacer ajustes a la política, pero guardando el espíritu reflejado en las generalidades que la soportan.

**ARTÍCULO 11. ÁMBITO TEMPORAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** A la Política Pública Departamental de Participación Ciudadana y Democrática se le fija una duración hasta el 31 de diciembre de 2040. En esta vigencia, como resultado de un proceso permanente de seguimiento a la implementación de la política, se evaluará el cumplimiento y los resultados obtenidos, para decidir la continuidad o los ajustes de la misma.

**ARTÍCULO 12. ACTORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA.** Son actores de la Política Pública de Participación Ciudadana y Democrática los siguientes:

- a) Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces.
- b) Entidades del conglomerado público del Departamento de Antioquia, con responsabilidades en participación Ciudadana.
- c) Equipo de mejoramiento del proceso de fortalecimiento institucional y participación ciudadana.
- d) Comité Técnico de Participación Ciudadana.
- e) Red institucional de Municipios con Consejos de Ley 1757 de 2015.
- f) Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas del Departamento de Antioquia -RIAV-.
- g) Consejo Departamental de Participación Ciudadana y Control Social – CDPCYCS.
- h) Consejos Distritales y Municipales de Participación Ciudadana.
- i) Juntas Administradoras Locales y sus asociaciones.
- j) Organismos Comunales y sus asociaciones.
- k) Organizaciones sociales y sus federaciones o asociaciones de carácter distrital, municipal, subregional, departamental y de otras escalas territoriales que le apliquen.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- l) Organismos públicos, de diferentes niveles territoriales, con incidencia en participación ciudadana.
- m) Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos.
- n) Consejo para la Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria – COPRODES.
- o) Otros que se reconozcan dentro de la dinámica del proceso de participación.

**ARTÍCULO 13. LÍNEAS ESTRATÉGICAS: PROYECTOS INDICATIVOS.** Las Líneas estratégicas de la Política Pública Departamental de Participación Ciudadana y Democrática son las que a continuación se enuncian. Los proyectos incluidos en cada una de las líneas estratégicas serán desarrolladas de manera operativa en el plan para la implementación de la política y en los planes que realicen los gobiernos departamentales, siguientes en el tiempo; incluirla en los planes de desarrollo cuatrienales en el marco de la constitución, las normas y leyes y demás políticas que se generen en función del desarrollo de los territorios, sus gentes y comunidades desde la institucionalidad y las entidades descentralizadas.

- a) LÍNEA ESTRATÉGICA 1: Promoción, apoyo e incentivos para la participación ciudadana.
- b) LÍNEA ESTRATÉGICA 2: Información y comunicación para la participación ciudadana.
- c) LÍNEA ESTRATÉGICA 3: Educación y formación ciudadana para la participación ciudadana.
- d) LÍNEA ESTRATÉGICA 4. Rendición de cuentas y control social.

**PARÁGRAFO:** Para hacer efectiva la equidad con justicia social, se tendrá especial consideración con los sectores de mayor nivel de vulnerabilidad manifiesta, en su visibilización, organización, promoción y apertura de espacios de participación en niños, adolescentes, afrodescendientes, indígenas, víctimas, personas en condición de discapacidad y otros donde se evidencie tal condición.

**ARTÍCULO 14. LÍNEA ESTRATÉGICA 1: Promoción, apoyo e incentivos para la participación ciudadana.** Son proyectos indicativos de esta línea los siguientes:

- a) Promoción y fortalecimiento continuo del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

# ORDENANZA 25



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- b) Fortalecimiento de las instancias departamentales de participación ciudadana y su relación entre ellas, manteniendo de manera transversal el enfoque de equidad de género y población diferencial.
- c) Promoción de estrategias para garantizar los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de las y los líderes sociales.
- d) Incentivos económicos para la participación que se entreguen a través de convocatorias públicas para el apoyo de iniciativas distritales, municipales, subregionales y departamentales de participación ciudadana.
- e) Semana anual de la Participación Ciudadana.
- f) Promoción y apoyo de iniciativas de la ciudadanía para la puesta en marcha de procesos y mecanismos de participación ciudadana, contemplados en la Ley 1757 de 2015 y otras normas de participación ciudadana a las que haya lugar.

## **ARTÍCULO 15. LÍNEA ESTRATÉGICA 2: Información y comunicación para la participación ciudadana, en las instancias y espacios de desarrollo Social.**

Son proyectos indicativos de esta línea los siguientes:

- a) Creación y puesta en funcionamiento del observatorio de la participación ciudadana en Antioquia para la promoción y/o apoyo de la sistematización y divulgación de la información asociada, procurando generar datos desagregados por sexo e información sensible al género y población diferencial.
- b) Puesta en funcionamiento o mejoramiento de dispositivos existentes para promover y fortalecer el derecho fundamental al acceso ciudadano a la información pública oportuna, veraz y pertinente del Departamento de Antioquia.
- c) Aprovechamiento de los medios de comunicación (plataformas) y de tecnologías de la información y comunicación para la participación ciudadana en cada subregión.

## **ARTÍCULO 16. LÍNEA ESTRATÉGICA 3: Educación y formación ciudadana para la participación ciudadana, Son proyectos indicativos de esta línea los siguientes:**

- a) Desarrollo de procesos de educación y de formación en competencias ciudadanas, para el fortalecimiento de sujetos de derecho, pensamiento crítico y activo, que actúen de manera constructiva en una sociedad democrática para la participación de sectores sociales, poblaciones e institucionales en el territorio.

- b) Formación en participación ciudadana de todas las instancias legalmente constituidas y las que se puedan constituir en el futuro, para integrar a la agenda pública sus necesidades e intereses.
- c) Desarrollo de acciones y procesos formativos sobre participación ciudadana con servidores públicos (incluida atención al ciudadano).

**ARTÍCULO 17. LÍNEA ESTRATÉGICA 4. Rendición de cuentas y control social.** Son proyectos indicativos de esta línea los siguientes:

- a) Desarrollo de procesos de capacitación con enfoque diferencial, a servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, sobre el proceso de rendición de cuentas de la administración pública y los mecanismos ciudadanos de control social.
- b) Fortalecimiento de los procesos ciudadanos de control social y transparencia de la gestión pública en los diferentes municipios del departamento y sus entidades descentralizadas.
- c) Promoción de actividades conjuntas de fortalecimiento en el proceso de rendición de cuentas entre la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Antioquia, el Comité Departamental de Rendición de Cuentas, Oficina de Comunicaciones y otros actores que intervengan en el procedimiento.
- d) Rendición de cuentas por parte de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana en forma conjunta con las dependencias del proceso del sistema integrado de gestión "Fortalecimiento Institucional y de la Participación Ciudadana" ante la Asamblea Departamental, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Antioquia, y otras instancias que lo soliciten, sobre las actividades de fomento y fortalecimiento de participación ciudadana.
- e) Evaluación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Antioquia del proceso de rendición de cuentas de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, y presentación de informe ante las instancias que lo soliciten.

**ARTÍCULO 18. RELACIÓN CON OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES.** La Política Pública de Participación Ciudadana y Democrática, deberá relacionarse y articularse con otras políticas públicas nacionales o departamentales relacionadas con participación ciudadana. De manera particular, con aquellas políticas a través de las cuales se adoptan procesos específicos de participación ciudadana y con las que definen

# ORDENANZA 25



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

mecanismos, espacios e instancias de participación ciudadana para el nivel departamental.

**ARTÍCULO 19. FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA.** El gobierno departamental gestionará los recursos propios o de destinación específica necesarios para la implementación de la presente ordenanza, realizando las respectivas asignaciones en el plan plurianual de inversiones y en cada plan operativo anual de inversiones. Cada dependencia de la gobernación velará por el desarrollo de los ejes de la Política Pública en el marco de su respectivo campo de acción, y gestionará y destinará los recursos necesarios para ello.

Del presupuesto de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana deberá priorizarse la implementación de la presente ordenanza. Así mismo, el gobierno departamental gestionará la incorporación de recursos nacionales e internacionales para el establecimiento de alianzas, convenios y acuerdos con organizaciones públicas, privadas y ONGs de los distintos órdenes territoriales y de cooperación, con sujeción a los lineamientos vigentes en materia de contratación y presupuestales.

**ARTÍCULO 20. RESULTADOS ESPERADOS.** El objeto y los objetivos de la Política Pública Departamental de Participación Ciudadana y Democrática deben orientarse a la transformación de los problemas identificados que conlleven a resultados, no solo de carácter técnico sino también a la satisfacción de necesidades que originan la presente política pública. En el marco de la cadena de valor en la gestión pública, los resultados esperados al nivel de los cambios, transformaciones e impacto son los siguientes:

- a) Se apoyarán, por parte del gobierno departamental, los diferentes actores e instancias que promueven y fortalecen la participación ciudadana incluidos en la Ley 1757 y otras iniciativas ciudadanas, buscando a la vez el fortalecimiento de los mecanismos de prevención y protección para las y los líderes sociales.
- b) Se fortalecerá a nivel departamental la comunicación, coordinación y articulación en los procesos de participación ciudadana, entre organizaciones de la sociedad civil, dependencias de la gobernación de Antioquia, instancias y redes de participación ciudadana que aportarán y generaran incidencia en las decisiones relacionadas con los territorios, comunidades, grupos poblacionales o sectoriales de los que hacen parte. Así mismo, se publicará información oportuna, clara, comprensible y accesible.
- c) Se formarán servidores públicos de los diferentes niveles territoriales, ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil del Departamento de Antioquia, en los procesos de participación ciudadana para incidir en las

decisiones relacionadas con los territorios, comunidades, grupos poblacionales o sectoriales de los que hacen parte.

- d) Se fortalecerán los procesos de rendición de cuentas, el diálogo social, la deliberación y el control social a la gestión pública, mejorando la aplicación de los principios del buen gobierno eficacia, eficiencia y transparencia en el departamento.

**ARTÍCULO 21.** Esta política se articulará con el Plan Estratégico Agenda Antioquia 2040 y tendrá en cuenta los lineamientos y directrices allí consignadas, aportando a la consecución de la visión y los objetivos trazados al 2040.

### CAPITULO III

#### SISTEMA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN (SDPC)

**ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN.** El Sistema Departamental de Participación Ciudadana (SDPC) de Antioquia es un dispositivo de organización, coordinación y articulación de actores, instancias, procesos y recursos de participación ciudadana en el Departamento de Antioquia, que favorece el diálogo social y la deliberación pública entre Estado y Ciudadanía.

Este sistema acoge los enfoques, principios y objetivos de la Política Departamental; el Sistema se enfoca en la promoción de la articulación y coordinación, la comunicación, el diálogo inter-estatal e inter-ciudadano, el diálogo social y la deliberación pública entre el Estado y la Ciudadanía.

**ARTÍCULO 23: PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA – SDPC.** Como dispositivo de coordinación y articulación, el sistema tendrá los siguientes principios:

- a) **Coherencia.** En un enfoque sistémico, todos los subsistemas y procesos deben mantener coherencia con los propósitos del sistema que, en este caso enfatiza en la comunicación, coordinación y articulación. A su vez, el funcionamiento del sistema debe guardar coherencia con los enfoques, principios y objetivos de la Política Departamental de Participación Ciudadana y Democrática.
- b) **Convergencia.** El SDPC se propone favorecer la convergencia entre procesos de participación ciudadana dinamizados por entidades públicas y por organizaciones sociales. La convergencia se expresa en la articulación y coordinación inter-estatal, inter-ciudadana y en la relación entre Estado y ciudadanía.
- c) **Flexibilidad.** El SDPC deberá posibilitar los ajustes necesarios que sean identificados y concertados. El Sistema deberá enfocarse más a la

# ORDENANZA 23<sup>a</sup>



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

dinamización de procesos y deberá incorporar los cambios que los procesos vayan requiriendo. Será un sistema centrado más en la dinámica, que en la estructura o la mecánica.

- d) **Resiliencia.** El SDPC deberá responder ante las contingencias y emergencias; siendo un conciliador que busca salidas concertadas a las adversidades internas o externas que afectan el funcionamiento y dinamización del sistema.
- e) **Solidaridad y corresponsabilidad.** El éxito del funcionamiento y dinamización del Sistema depende de la complementariedad y actuación solidaria entre los actores del SDPC.

**ARTÍCULO 24. ACTORES E INSTANCIAS DEL SDPC.** Los actores e instancias del SDPC son los mismos de la Política Pública de Participación Ciudadana y Democrática, en concordancia con el Artículo 12 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 25. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El SDPC tendrá los siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema 1:** Inter-Estatal.
- b) **Subsistema 2:** Inter-Ciudadanía.
- c) **Subsistema 3:** Estado-Ciudadanía.

**ARTÍCULO 26. SUBSISTEMA 1: INTER-ESTATAL.** El subsistema inter-estatal tendrá como funciones la comunicación, coordinación y articulación entre entidades estatales de los diferentes órdenes territoriales, con responsabilidades en promoción y apoyo de la participación ciudadana. La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana será la entidad responsable de liderar esta articulación. Dentro de este subsistema actuará el Comité Técnico Departamental de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 27. COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Se crea el Comité Técnico Departamental de Participación Ciudadana como parte del subsistema interestatal, el cual estará constituido por los servidores públicos de los organismos responsables de la participación ciudadana de cada proceso o delegados de las diferentes dependencias y entidades descentralizadas encargados de instancias o espacios de participación. Tendrá como función la comunicación y coordinación entre las entidades del conglomerado público del Departamento de Antioquia en lo referido a procesos de participación ciudadana que se impulsan en cada una de ellas. La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, para el logro y desarrollo de este propósito, dotará a éste comité de un manual de procedimientos.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

**ARTÍCULO 28. SUBSISTEMA 2: INTER-CIUDADANÍA:** El subsistema inter-ciudadanía se encargará de la comunicación, coordinación y articulación entre instancias departamentales, organizaciones y otras expresiones de participación ciudadana. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana será la instancia responsable de la dinamización de este subsistema con el apoyo económico y logístico del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 29. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El Consejo Departamental de Participación Ciudadana, en coherencia con lo dispuesto por la Ley 1757 de 2015, está integrado por los siguientes sectores:

- a) Gobierno Departamental (Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana).
- b) Representante del Departamento Administrativo de Planeación.
- c) Representante de Alcaldes.
- d) Representante de Asociaciones de Víctimas.
- e) Representante del Consejo Territorial de Planeación.
- f) Representante de la Federación Comunal.
- g) Representante de Universidades.
- h) Representante Federación Antioqueña de ONG.
- i) Representante de Veedurías Ciudadanas.
- j) Representante de los Gremios Económicos.
- k) Representante de Economía Social y Solidaria.
- l) Representante de los Sindicatos.
- m) Representante Asociaciones Campesinas.
- n) Representante de Indígenas.
- o) Representante de Afrodescendientes.
- p) Representante de Organizaciones de Mujeres.
- q) Representante Consejo Departamental de Juventud.

# ORDENANZA 25



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- r) Representante Estudiantes Universitarios.
- s) Representante Organizaciones de personas en condición de Discapacidad.
- t) Representante de las Juntas Administradoras Locales.
- u) Representante Ambiental.
- v) Representante de Cultura.
- w) Representante de LGBTIQ+
- x) Representante de Libertad Religiosa y de Cultos.
- y) Otros sectores sociales organizados a nivel Departamental, interesados en participar, que se vinculen siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento del CDPCYCS.

**ARTÍCULO 30. SUBSISTEMA 3: ESTADO-CIUDADANÍA.** El subsistema Estado-Ciudadanía se encargará de la comunicación, diálogo social y deliberación pública. Para ello se fortalecerán los procesos y dispositivos de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y de rendición pública de cuentas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1757 de 2015. Para fortalecer la relación Estado-Ciudadanía se llevarán a cabo varias estrategias como: activación y puesta en marcha de un sistema de información pública (Observatorio de Participación Ciudadana); realización de encuentros con el Consejo Departamental de Participación Ciudadana y/o la Red Institucional con Consejos de Participación; activación permanente de consultas ciudadanas sobre proyectos que se realizan en los territorios, entre otros.

**ARTÍCULO 31. RED INSTITUCIONAL CON CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN DE LEY 1757 DE 2015.** Se institucionaliza la Red Institucional de Municipios con Consejos de Participación Obligatorios de Ley 1757 de 2015; la cual está integrada por funcionarios públicos de las entidades territoriales que deben tener constituido y en funcionamiento el Consejo de Participación Ciudadana (entidades territoriales de categorías especial, 1 y 2 y otros entes que libremente lo deseen crear). Su conformación y funcionamiento se reglamentará posteriormente mediante decreto. La Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana destinará recursos en cada vigencia para la dinamización de esta Red.

**ARTÍCULO 32. RELACIÓN CON OTROS SISTEMAS.** El Sistema Departamental de Participación Ciudadana tendrá relación con el Sistema Nacional de Participación Ciudadana a través del Consejo Nacional de Participación Ciudadana. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana participará de reuniones y eventos convocados por el Consejo Nacional, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana del Departamento.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Así mismo, este organismo mantendrá comunicación y coordinación con el Ministerio del Interior en relación con la implementación de la Ley 1757 de 2015 y del funcionamiento del Sistema Nacional y Departamental de Participación Ciudadana. Tendrá también relación con otros sistemas como el Sistema Nacional de Planeación, Sistema Departamental de Planeación, Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, entre otros.

**ARTÍCULO 33. ESCENARIO ESTRATÉGICOS DEPARTAMENTALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Son escenarios de interlocución permanente con diferentes niveles de incidencia; entre éstos, la ciudadanía y los actores de la Política Pública, para ejercer la consulta democrática, la participación ciudadana y comunitaria en el marco de esta ordenanza, con respecto a las funciones y competencias que la ley les asigne. Los escenarios son:

- a) Asamblea Departamental de Antioquia.
- b) Consejo Departamental de Participación Ciudadana y Control Social – CDPCYCS.
- c) Consejos de las entidades territoriales indígenas.
- d) Red Institucional con Consejos de Participación Obligatorios de Ley 1757 de 2015.
- e) Mesa de Familias de Antioquia.
- f) Mesa Departamental de Infancia y Adolescencia.
- g) Mesa Departamental de Primera Infancia.
- h) Mesa Departamental de Juventud.
- i) Mesa Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- j) Consejo Departamental de Política Social y Equidad – CODPSE.
- k) Consejo Territorial de Planeación Departamental - CTPD.
- l) Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario.
- m) Mesa Departamental de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
- n) Mesa departamental de erradicación de la violencia contra las mujeres.
- o) Consejo Departamental Ambiental de Antioquia - CODEAM.

# ORDENANZA 25



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- p) Comité Departamental de Derechos Humanos.
- q) Mesa Departamental de Víctimas.
- r) Mesa Departamental de Trata de Personas.
- s) Mesa de Desaparición Forzada.
- t) Consejo Departamental de Comunidades Negras.
- u) Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos.
- v) Consejo para la Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria – COPRODES.
- w) Las demás que se creen en el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 34. ESCALAS TERRITORIALES.** El Sistema Departamental de Participación diseñará estrategias que permitan, desde la división político-administrativa de Antioquia y los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), la articulación y coordinación de acciones en el territorio.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 35. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ORDENANZA.** La implementación de la Ordenanza estará acompañada de un proceso de seguimiento, monitoreo y evaluación, en el cual deberá participar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana y el Observatorio de Políticas Públicas de la Asamblea Departamental. Esta Ordenanza una vez adoptada, formulará un Plan Estratégico de Ejecución, en el cual se incorporará el seguimiento a los indicadores en la medición de los objetivos y se establecerán entre otras las siguientes acciones:

- a) Cada cuatro años, finalizando periodo de Gobierno se realizará una evaluación de la implementación de la Política Pública Departamental de Participación Ciudadana y Democrática. Esta evaluación deberá hacerla una institución externa al Departamento de Antioquia con idoneidad para hacerlo. La evaluación deberá incluir, además de la implementación operativa a través de las líneas estratégicas; el funcionamiento del Sistema Departamental de Participación Ciudadana (SDPC) y el cumplimiento de principios y enfoques; así como el avance en el logro de sus resultados asociados a cambios y transformaciones.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- b) Al finalizar cada dos años, se hará seguimiento y monitoreo al Sistema Departamental de Participación Ciudadana y balance de implementación de la Política Pública, coordinado entre la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, y el Consejo Departamental de Participación Ciudadana y Control Social a través del diálogo social como instrumento de participación.
- c) Balance general de implementación de la Ordenanza en el segundo semestre de 2040.

**ARTÍCULO 36. PLANES MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, desplegará los ejercicios de divulgación y socialización de la Ordenanza en los municipios y distritos del Departamento, de tal manera que se oriente su implementación en relación con los ámbitos que son de competencia y responsabilidad de las autoridades locales, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1 y 2 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

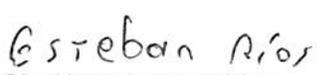
**ARTÍCULO 37. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA:** La Ordenanza rige a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Antioquia.

Dada en Medellín, a los 17 días del mes de octubre de 2023

  
**JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ**  
Presidente

  
**ADOLFO PATIÑO CARDONA**  
Secretaría General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Aux. Administrativo 

  
Vo.Bo. Esteban Ríos Molina-Asesor Jurídico



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 25 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 01 NOV 2023

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 25 “ADOPTAR LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA Y CREAR EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**KATHERINE VELASQUEZ SILVA**  
Secretaria de Participación y Cultura Ciudadana



SC4887-1